

1E/ 218



Paysandú 1101 4º Piso - C.P. 11.000
Tel.: (598 2) 900 0231 al 33
Correo: info@miem.gub.uy
Montevideo - Uruguay

SECRETARÍA DE ESTADO
SIRVASE CITAR

al

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**

Montevideo, 31 AGO. 2010

VISTO: los Decretos N° 346/009 de 3 de agosto de 2009 y N° 6/2010 de 7 de enero de 2010.-----

RESULTANDO: que los decretos referidos establecen beneficios promocionales para la fabricación de determinadas maquinarias y equipos, así como sus partes y accesorios.-----

CONSIDERANDO: que es necesario establecer un criterio claro para determinar cuando una actividad es de fabricación y por lo tanto alcanzada por los beneficios establecidos.-----

ATENCIÓN: a lo expuesto, y a lo establecido por el art. 11 de la Ley N° 16906 de 7 de enero de 1998.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º.- A los efectos de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto N° 346/009 de 3 de agosto de 2009, en la redacción dada por el Decreto N° 6/2010 de 7 de enero de 2010, se considerará actividad de fabricación la que quede comprendida en alguno de los casos siguientes:-----

- a) actividad fabril con o sin ensamble en la que alguna de las partes o componentes esenciales se obtenga por medio de una transformación sustancial y;
- b) actividad fabril consistente en mero ensamble, pero cumpliendo los siguientes requisitos:
 - los insumos importados no serán despachados bajo la misma codificación arancelaria que el bien final (al amparo de la regla 2ª de las notas explicativas);
 - el valor ex fábrica (precio de venta sin impuesto) del producto deberá ser 30% superior al valor total de los insumos.-----

Artículo 2º.- Comuníquese y publíquese.-----

R. Batalla
[Signature]
[Signature]

[Signature]
JOSÉ MUJICA
Presidente de la República